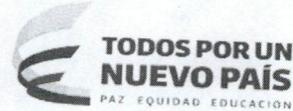




Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Bogotá, 22/06/2017

Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175500647681



Señor  
Representante Legal  
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA NUEVO MILENIO LTDA -  
COOTRANSMILENIO  
CL. 19 NO. 19-40  
BUCARAMANGA - SANTANDER

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **27487 de 21/06/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

**DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\***  
**COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES**

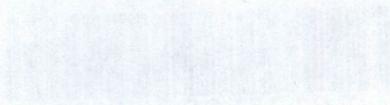
Transcribió: ELIZABETHBULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\ELIZABETHBULLA\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS  
INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS



BOGOTA 23/02/2017

BUCA PAUMASA - SANTANDER  
CL 100 NO. 140  
COTAQUIEN  
BOGOTÁ - COLOMBIA

BOGOTÁ, 23 DE FEBRERO DE 2017

ESTIMADO SEÑOR: En atención a la solicitud de información y los documentos de apoyo suministrados por usted, se informa que el resultado de la investigación realizada por el Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas (IVIC) en el marco del programa de apoyo a la investigación científica en el sector privado, es el siguiente:

El IVIC ha concluido la investigación y ha emitido un informe de resultados que se encuentra disponible en el sitio web del IVIC. El informe de resultados se encuentra disponible en el sitio web del IVIC y puede ser consultado por usted a través del enlace que se encuentra en el correo electrónico que le hemos enviado. El informe de resultados se encuentra disponible en el sitio web del IVIC y puede ser consultado por usted a través del enlace que se encuentra en el correo electrónico que le hemos enviado.

En caso de tener alguna duda o comentario, puede comunicarse con el área de atención al cliente del IVIC a través del correo electrónico [atencioncliente@ivic.gub.ve](mailto:atencioncliente@ivic.gub.ve) o al teléfono [+58 291 234 5678](tel:+582912345678).

Atentamente,  
Dr. Carlos Rodríguez  
Director General del IVIC

IVIC - INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS  
Caracas, Venezuela

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No.

27487

21 JUN 2017

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 73428 del 15/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803290E, contra COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA NUEVO MILENIO LTDA "COOTRANSMILENIO", NIT. 804008023-2.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, los artículos 2 y 11 del Decreto 101 de 2000, numerales 3, 5, 6 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012 la cual fue modificada por la Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012; la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 y la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014 se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 73428 del 15/12/2016 contra COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA NUEVO MILENIO LTDA "COOTRANSMILENIO", NIT. 804008023-2, cuyos cargos se imputaron en los siguientes términos.

**CARGO PRIMERO:** COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA NUEVO MILENIO LTDA "COOTRANSMILENIO", NIT. 804008023-2, presuntamente no reportó dentro del plazo establecido la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE mediante la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, que al tenor dispuso:

**ARTÍCULO 1o.** Modifíquese el artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envío de la información Subjetiva, los cuales serán los siguientes:

ULTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (Sin incluir el dígito de verificación)	PERIODO DE ENTREGA
00 al 19	22-25 de mayo de 2012
20 al 39	26-30 de mayo de 2012
40 al 59	31 de mayo al 4 de junio de 2012
60 al 79	5-8 de junio de 2012
80 al 99	9-14 de junio de 2012

**PARÁGRAFO:** se modifica el párrafo del artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información subjetiva el 14 de junio de 2012.

**ARTÍCULO 2o.** Modifíquese el artículo 14 <sic, 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envío de la información Objetiva, los cuales serán los siguientes:

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 73428 del 15/12/2016, dentro del expediente virtual No. 216830348803290E, contra COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA NUEVO MILENIO LTDA "COOTRANSMILENIO", NIT. 804008023-2.

ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (sin incluir el dígito de verificación)	PERIODO DE ENTREGA
00 al 19	28 de mayo al 9 de junio 2012
20 al 39	12 - 26 de junio 2012
40 al 59	27 de junio al 11 de julio 2012
60 al 79	12 - 26 de julio 2012
80 al 99	27 de julio al 10 de agosto 2012

PARÁGRAFO. se modifica el párrafo del artículo 14 <sic. 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información Objetiva el 10 de agosto de 2012.

De conformidad con lo anterior, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA NUEVO MILENIO LTDA "COOTRANSMILENIO", NIT. 804008023-2, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 17 de la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que al tenor consagra:

ARTÍCULO 17. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transportes - Supertransporte, que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas y leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto 1002 del 31 de mayo de 1993 (...)

CARGO SEGUNDO: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA NUEVO MILENIO LTDA "COOTRANSMILENIO", NIT. 804008023-2 presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido mediante la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor dispuso:

Artículo 11. Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán transmitir la información subjetiva financiera a Vigía y adicionalmente las cooperativas al Sigcoop de Confcoop, en las fechas establecidas a continuación determinadas por los últimos dos dígitos del NIT. (Sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación)

**Programación de envío de información**

Los entes vigilados deberán transmitir su información descrita anteriormente en las fechas que se establecen a continuación que se determinan según los últimos dos dígitos del NIT sin tener en cuenta el dígito de verificación:

**Información financiera**

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega
00 - 03	26 de agosto	52 - 55	10 de septiembre
04 - 07	27 de agosto	56 - 59	11 de septiembre
08 - 11	28 de agosto	60 - 63	12 de septiembre
12 - 15	29 de agosto	64 - 67	13 de septiembre
16 - 19	30 de agosto	68 - 71	14 de septiembre
20 - 23	31 de agosto	72 - 75	16 de septiembre
24 - 27	2 de septiembre	76 - 79	17 de septiembre
28 - 31	3 de septiembre	80 - 83	18 de septiembre
32 - 35	4 de septiembre	84 - 87	19 de septiembre
36 - 39	5 de septiembre	88 - 91	20 de septiembre
40 - 43	6 de septiembre	92 - 95	21 de septiembre
44 - 47	7 de septiembre	96 - 99	23 de septiembre
48 - 51	9 de septiembre		

Artículo 12. Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán transmitir el resto de información subjetiva de los módulos: registro del vigilado, subjetivo o societario, y administrativo. Y la información objetiva, descrita en el Capítulo III de la presente resolución, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos (dos dígitos del NIT sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación).

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 73428 del 15/12/2016, dentro del expediente virtual No. 216830348803290E, contra COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA NUEVO MILENIO LTDA "COOTRANSMILENIO", NIT. 804008023-2.

Envío del resto de información subjetiva (Societaria, administrativa) y objetiva (condiciones de habilitación, prestación del servicio, infraestructura, etc.):

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega
00 - 03	24 de septiembre	52 - 55	8 de octubre
04 - 07	25 de septiembre	56 - 59	9 de octubre
08 - 11	26 de septiembre	60 - 63	10 de octubre
12 - 15	27 de septiembre	64 - 67	11 de octubre
16 - 19	28 de septiembre	68 - 71	12 de octubre
20 - 23	30 de septiembre	72 - 75	15 de octubre
24 - 27	1 de octubre	76 - 79	16 de octubre
28 - 31	2 de octubre	80 - 83	17 de octubre
32 - 35	3 de octubre	84 - 87	18 de octubre
36 - 39	4 de octubre	88 - 91	19 de octubre
40 - 43	5 de octubre	92 - 95	21 de octubre
44 - 47	7 de octubre	96 - 99	22 de octubre
48 - 51	8 de octubre		

De conformidad con lo anterior COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA NUEVO MILENIO LTDA "COOTRANSMILENIO", NIT. 804008023-2, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013 que al tenor consagra:

*Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993. (...)*

**CARGO TERCERO: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA NUEVO MILENIO LTDA "COOTRANSMILENIO", NIT. 804008023-2,** presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014, que al tenor dispuso:

Artículo 1. Modifíquese el artículo 11 de la resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información subjetiva quedando los plazos de la siguiente manera:

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega
00 - 06	desde 29/04/2014 hasta 02/05/2014	49 - 55	desde 29/05/2014 hasta 03/06/2014
07 - 13	desde 05/05/2014 hasta 07/05/2014	56 - 62	desde 04/06/2014 hasta 06/06/2014
14 - 20	desde 08/05/2014 hasta 12/05/2014	63 - 69	desde 09/06/2014 hasta 11/06/2014
21 - 27	desde 13/05/2014 hasta 15/05/2014	70 - 76	desde 12/06/2014 hasta 16/06/2014
28 - 34	desde 16/05/2014 hasta 20/05/2014	77 - 83	desde 17/06/2014 hasta 19/06/2014
35 - 41	desde 21/05/2014 hasta 23/05/2014	84 - 90	desde 20/06/2014 hasta 25/06/2014
42 - 48	desde 26/05/2014 hasta 28/05/2014	91 - 99	desde 26/06/2014 hasta 01/07/2014

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 73428 del 15/12/2016, dentro del expediente virtual No. 216830348803250E, contra COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA NUEVO MILENIO LTDA "COOTRANSMILENIO", NIT. 804008023-2.

Artículo 2. Modifíquese el artículo 12 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información objetiva, quedando los nuevos plazos de la siguiente manera:

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega
00 - 05	desde 02/07/2014 hasta 03/07/2014	51 - 55	desde 30/07/2014 hasta 31/07/2014
06 - 10	desde 04/07/2014 hasta 07/07/2014	56 - 60	desde 01/08/2014 hasta 04/08/2014
11 - 15	desde 08/07/2014 hasta 09/07/2014	61 - 65	desde 05/08/2014 hasta 06/08/2014
16 - 20	desde 10/07/2014 hasta 11/07/2014	66 - 70	desde 08/08/2014 hasta 11/08/2014
21 - 25	desde 14/07/2014 hasta 15/07/2014	71 - 75	desde 12/08/2014 hasta 13/08/2014
26 - 30	desde 16/07/2014 hasta 17/07/2014	76 - 80	desde 14/08/2014 hasta 15/08/2014
31 - 35	desde 18/07/2014 hasta 21/07/2014	81 - 85	desde 19/08/2014 hasta 20/08/2014
36 - 40	desde 22/07/2014 hasta 23/07/2014	86 - 90	desde 21/08/2014 hasta 22/08/2014
41 - 45	desde 24/07/2014 hasta 25/07/2014	91 - 95	desde 25/08/2014 hasta 26/08/2014
46 - 50	desde 28/07/2014 hasta 29/07/2014	96 - 99	desde 27/08/2014 hasta 28/08/2014

De conformidad con lo anterior, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA NUEVO MILENIO LTDA "COOTRANSMILENIO", NIT. 804008023-2, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, que al tenor consagra:

*"Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993." (...)*

Dicho Acto Administrativo fue NOTIFICADO POR AVISO WEB el día 02/02/2017, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día 23/02/2017 y la aquí investigada NO hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

<sup>1</sup> Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 73428 del 15/12/2016, dentro del expediente virtual No. 216830348803290E, contra COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA NUEVO MILENIO LTDA "COOTRANSMILENIO", NIT. 804008023-2.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1° de la Resolución 42607 de 2016.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA NUEVO MILENIO LTDA "COOTRANSMILENIO", NIT. 804008023-2, NO presentó escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados que no reportaron estados financieros de 2011 exigidos en la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, estados financieros de 2012 exigidos en la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 y estados financieros de 2013 exigidos en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014 en el sistema VIGIA.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

*"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo esté autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".*

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012, modificada mediante Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012, la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 y la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014 publicadas en la página Web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia; en los siguientes términos:

**Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:**

1. Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el Grupo de Financiera a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016, con el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con la obligación contenida en la citada Resolución.
2. Captura de pantalla del Sistema Vigía donde se pueden evidenciar los módulos.
3. Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte donde se evidencia el estado y fecha de la habilitación.
4. Copia del certificado de notificación de la Resolución No. 73428 del 15/12/2016.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no, transgresión a dichas normas. Por tanto, señala ésta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 73428 del 15/12/2016, dentro del expediente virtual No. 216830348803290E, contra COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA NUEVO MILENIO LTDA "COOTRANSMILENIO", NIT. 804008023-2.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación del cargo, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA NUEVO MILENIO LTDA "COOTRANSMILENIO", NIT. 804008023-2, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR** dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

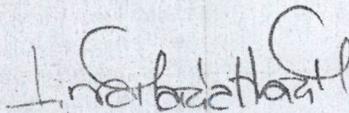
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Correr traslado a COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA NUEVO MILENIO LTDA "COOTRANSMILENIO", NIT. 804008023-2, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA NUEVO MILENIO LTDA "COOTRANSMILENIO", NIT. 804008023-2, ubicado en BUCARAMANGA / SANTANDER, en la CL. 19 NO. 19-40, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

27487

21 JUN 2017

Proyectó: José Luis Morales  
Revisó: Valentina Rubiano, Coord. Grupo Investigaciones y Control.

2017-6-13

Detalle Registro Mercantil

### Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Nombre Social	<b>COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA NUEVO MILLENIO LTDA</b>
Ciudad	COLOMBIA - TRANSMILENIO
Cámara de Comercio	BUCARAMANGA
Número de Matricula	0000502609
Identificación	NIT 804008623 - 2
Último Año Renovado	2012
Fecha Expiración	2012-01-01
Fecha de Matricula	1999-01-01
Estado de la matricula	ACTIVA
Forma de Sociedad	COOPERATIVA SOLIDARIA
Clase de Organización	ENTIDADES DE NATURALEZA COOPERATIVA
Composición de la Membresía	SOCIETARIO PERSONA JURIDICA PRINCIPAL 6 ESAL
Capital	0,00
Unidad Período Cuentas	0,00
Ingresos Operacionales	0,00
Empleados	0,00
Activo	No

#### Actividades Económicas

1811 - Actividades de asociaciones empresariales y de empresarios

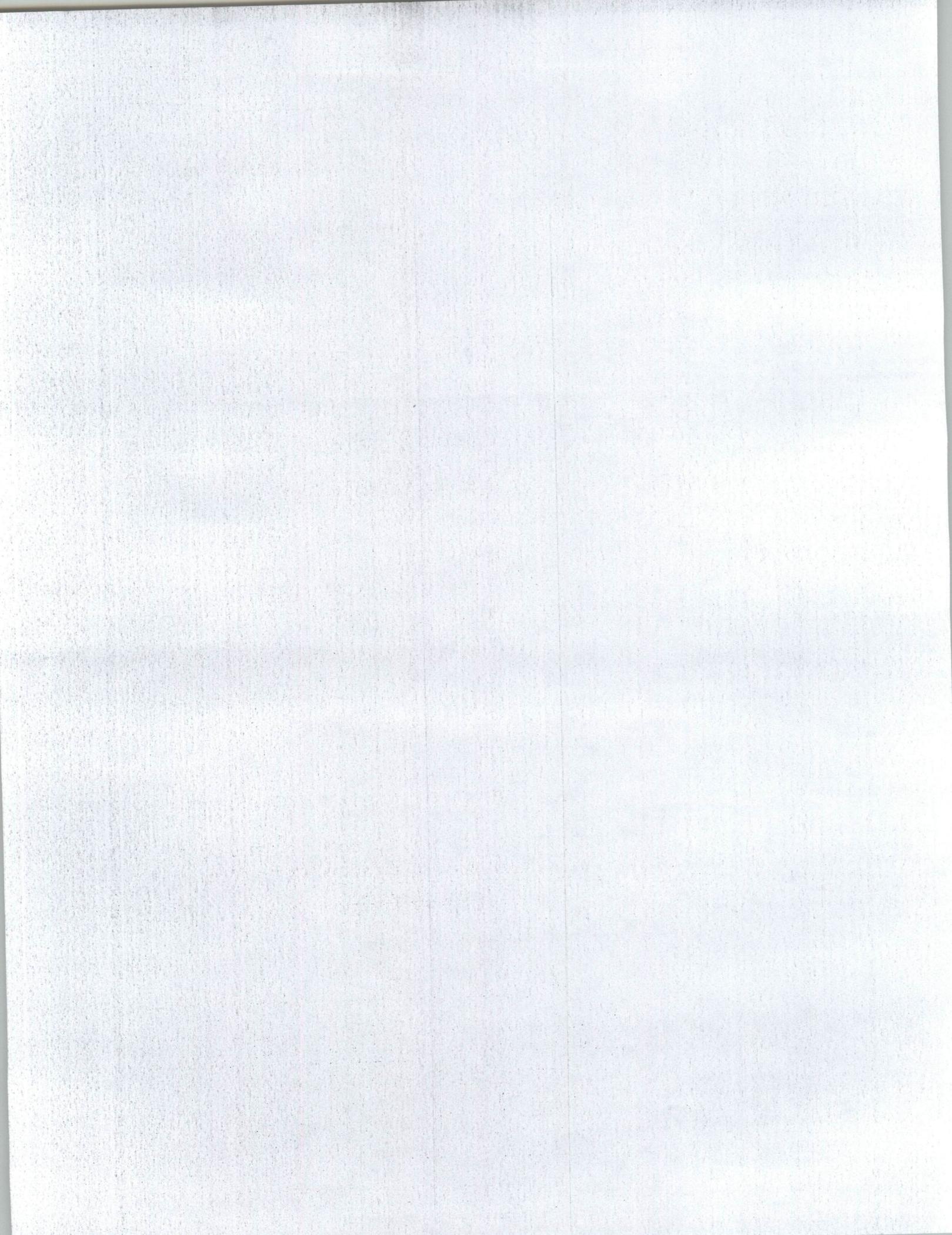
#### Información de Contacto

Nombre de Comercio	BUCARAMANGA / SANTANDER
Dirección Comercial	CALLE 19 NO. 19-90
Teléfono Comercial	06-03621
Dirección Postal	NO IDENTIFICADO / ENTRADA
Teléfono Postal	
Correo Electrónico	
Ver Certificación	

Contáctenos: ¿Qué es el RUES? Cámaras de Comercio Cambiar Contraseña Cerrar Sesión VRUEE/10



COPIECAMANGA - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torre 7 Of. 1501 Bogotá, Colombia





**CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA**  
El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto Ley 01912.  
Para los efectos de formalización del Estado

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REGISTRO DEL LOCAL ENTIDAD SIN APLAZO DE PAGOS DE:**  
**CONTRATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA NUEVO MILENIO LTDA**  
EN SU SOLICITUD ANTI-IMPAGO

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 42 Y 44 DEL DECRETO 1455 DE 1995, DEFIJO EN 1.995 Y CON FINANCAMIENTO EN LAS INSCRIPCIONES REALIZADAS POR LA ENTIDAD.

**C E R T I F I C A**

FECHA DE RENOVACION: MARZO 31 DE 2012

**C E R T I F I C A**  
ESTRUCTURA: 35-807000-21 DEL 1995 07 29  
NOMBRE: CONTRATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA NUEVO MILENIO LTDA  
NIT: 814800663-4

DIRECCION: BUCARAMANGA  
NOMBRE: JUAN CARLOS GONZALEZ  
NOMBRE: RICARDO GONZALEZ  
TELEFONO: 66708021

QUE POR ACTA CONSTATADA EN LA REUNION DE EJECUTIVO No 1 DE FECHA 1995/06/26 DE LAS SOCIOS FUNDADORES DE ESTA ENTIDAD, SE REGISTRO LA ENTIDAD SIN APLAZO DE PAGOS DENOMINADA "CONTRATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA NUEVO MILENIO LTDA"

**C E R T I F I C A**

QUE Dicha sociedad actualiza los datos registrales por los siguientes datos:

ACTA: 2012/03/14 MARZULO BUCARAMANGA 2012/03/26  
ACTA: 2012/03/14 MARZULO BUCARAMANGA 2012/03/26  
007: 2012/03/14 MARZULO BUCARAMANGA 2012/03/26

**C E R T I F I C A**

QUE LA ENTIDAD SOCIETARIA SUJETA A LA LEY DE PROMOCION Y FORTALECIMIENTO DE LAS EMPRESAS Y EMPRESARIOS, APLICANDO LA LEY 1450 DE 2011, SE REGISTRO EN EL REGISTRO DE EMPRESAS Y EMPRESARIOS DE BUCARAMANGA, EN SU SOLICITUD ANTI-IMPAGO

QUE LA ENTIDAD SOCIETARIA SUJETA A LA LEY DE PROMOCION Y FORTALECIMIENTO DE LAS EMPRESAS Y EMPRESARIOS, APLICANDO LA LEY 1450 DE 2011, SE REGISTRO EN EL REGISTRO DE EMPRESAS Y EMPRESARIOS DE BUCARAMANGA, EN SU SOLICITUD ANTI-IMPAGO



**CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA**  
El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto Ley 01912.  
Para los efectos de formalización del Estado

**IMPAGO:** 4- COLABORAR CON EL ESTADO Y LA SOCIEDAD CIVIL EN LA PRESTACION DE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTES EN LAS COMUNIDADES ESPARSIAS POR MEDIO DE EMPRESAS Y EMPRESARIOS EN SERVICIO EFICIENTE, EFECTIVO, ECONOMICO Y QUE SE DIRIGAN AL BIENESTAR DE LA COMUNIDAD. 5- REALIZAR TRABAJOS Y ACTIVIDADES NECESARIAS TENDIENTES A LA ALFABICACION EN TERMINOS DE SERVICIO, CREDITOS POR LA LEGISLACION NACIONAL, PARA COHERENTE VENTA DE EMPRESAS Y EMPRESARIOS EN LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE.

**C E R T I F I C A**

ENTRUBUNO: "ESTA CONSTITUCION POR: 1- LOS AVANCES SOCIALES, INICIATIVAS Y EMPRESARIOS. 2- LOS TALLERES Y RESERVAS DE CAPACIDAD EMPRESARIA. 3- LAS ZONAS CUBIERTAS CON CONTACTO EMPRESARIO".

**C E R T I F I C A**

QUE POR ACTA No 007 DE 2007/01/19 DE ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2007/05/06 BAJO EL No 1134 DEL LIBRO 1, CONSTITUYO LA ENTIDAD SIN APLAZO DE PAGOS DENOMINADA "CONTRATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA NUEVO MILENIO LTDA"

DIRECCION: BUCARAMANGA  
NOMBRE: JUAN CARLOS GONZALEZ  
NOMBRE: RICARDO GONZALEZ  
TELEFONO: 66708021

**C E R T I F I C A**

QUE POR ACTA No 007 DE 2007/01/19 DE ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2007/05/06 BAJO EL No 1134 DEL LIBRO 1, CONSTITUYO LA ENTIDAD SIN APLAZO DE PAGOS DENOMINADA "CONTRATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA NUEVO MILENIO LTDA"

**C E R T I F I C A**

QUE Dicha sociedad actualiza los datos registrales por los siguientes datos:

ACTA: 2012/03/14 MARZULO BUCARAMANGA 2012/03/26  
ACTA: 2012/03/14 MARZULO BUCARAMANGA 2012/03/26  
007: 2012/03/14 MARZULO BUCARAMANGA 2012/03/26

**C E R T I F I C A**

QUE LA ENTIDAD SOCIETARIA SUJETA A LA LEY DE PROMOCION Y FORTALECIMIENTO DE LAS EMPRESAS Y EMPRESARIOS, APLICANDO LA LEY 1450 DE 2011, SE REGISTRO EN EL REGISTRO DE EMPRESAS Y EMPRESARIOS DE BUCARAMANGA, EN SU SOLICITUD ANTI-IMPAGO

QUE LA ENTIDAD SOCIETARIA SUJETA A LA LEY DE PROMOCION Y FORTALECIMIENTO DE LAS EMPRESAS Y EMPRESARIOS, APLICANDO LA LEY 1450 DE 2011, SE REGISTRO EN EL REGISTRO DE EMPRESAS Y EMPRESARIOS DE BUCARAMANGA, EN SU SOLICITUD ANTI-IMPAGO



**CAMARA DE COMERCIO DE BUCHARAMANGA**

El presente documento cumple la disposición en el artículo 11 del Decreto 1450 del 1994  
y tiene una vigencia de 04 (cuatro) años desde su expedición.

El presente certificado es emitido por el Comité de Control de Comercio de Bucaramanga, en virtud de la inspección y verificación de los datos suministrados por el interesado.

**IDENTIFICACION**

El interesado ante las cámaras de comercio de Bucaramanga, se encuentra inscrito en el registro de comercio de la persona jurídica de que trata este certificado, se encuentra sujeta a la inspección, vigilancia y control de las autoridades correspondientes de la inspección, vigilancia y control de la cámara de comercio. Por lo tanto deberá presentar ante la cámara de comercio el certificado de registro respectivo, expedido por la cámara de comercio, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, más el periodo de la distancia cuando el interesado se encuentre en el extranjero, sin perjuicio de la distancia cuando el interesado se encuentre en el extranjero que le corresponde. En el caso de personas que estén inscritas en el registro de comercio de las cámaras de comercio de Bucaramanga, el presente certificado se tramita con perfeccionado a la inscripción de las personas jurídicas, sin ánimo de lucro en la respectiva cámara de comercio.

2017-6-13

Datos Empresa Transporte Carga



Republica de  
Colombia  
**Ministerio  
de  
Transporte**  
Servicios y consultas  
en línea

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

### DATOS EMPRESA

8040080232

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA NUEVO MILENIO LTDA. -  
COCTRANSMILENIO

Santander - BUCARAMANGA

CALLE 19 No. 19 40

6708293

6424544 -

PABLO EMILIO PALENCIA HIGUERA

Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna actualización de datos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: [empresas@mintransporte.gov.co](mailto:empresas@mintransporte.gov.co)

### MODALIDAD EMPRESA

11

C= Cancelada  
H= Habilitada

17/02/2000

CG TRANSPORTE DE CARGA



2017-6-13

Sistema Nacional de Supervisión al Transporte

Sistema Nacional de Supervisión al Transporte.



Regresar



Vigilancia

A continuación, podrá consultar o generar una nueva entrada de información.

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA NUEVO MILENIO LTDA. - COOTRANSMILENIO / NIT: 804008023

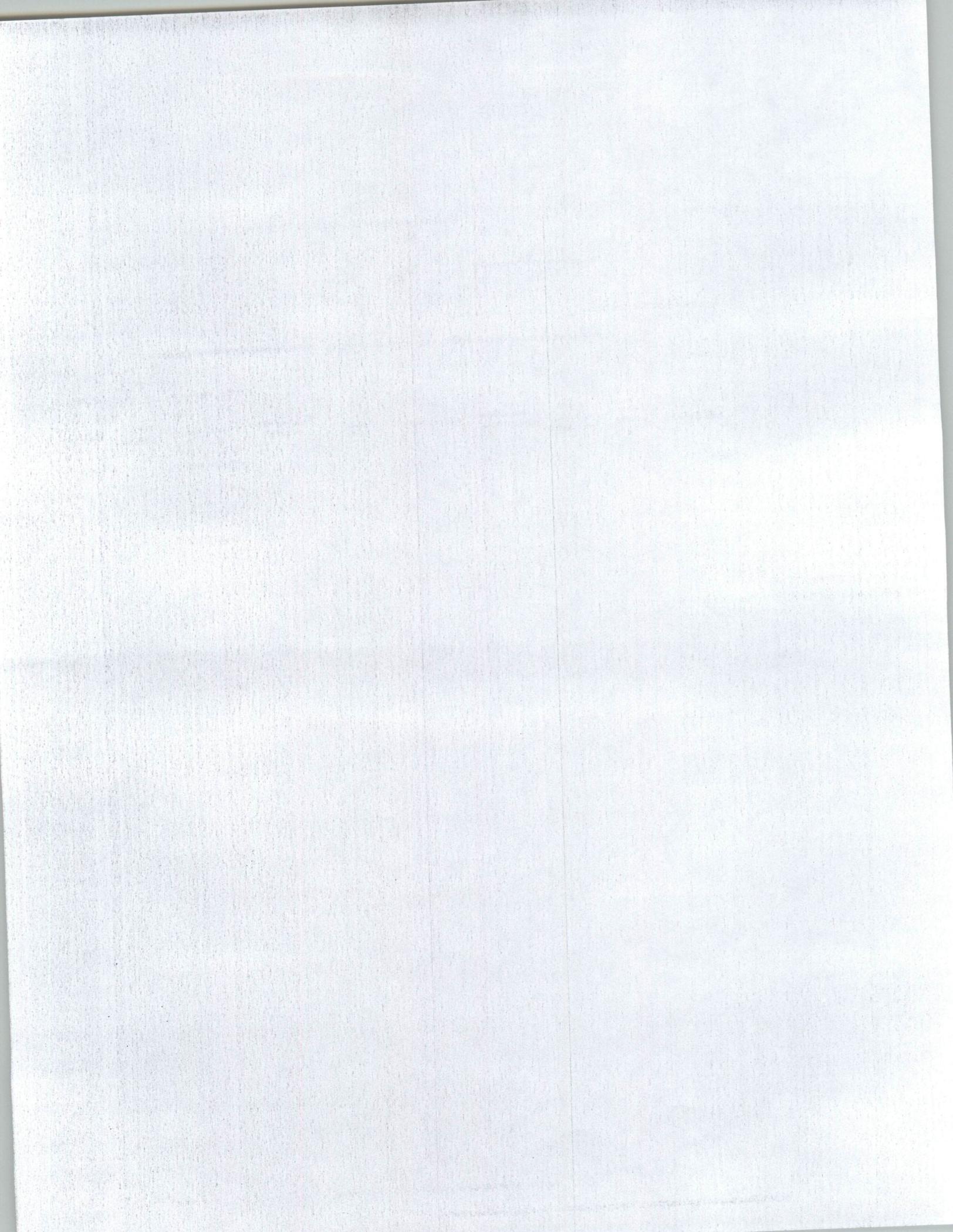
Entrega de información

UPC 19/06/2015 15:36:56 por: miguel...

Entregas pendientes

Consultar entregas

Fecha programada	Fecha entrega	Fecha inicial información	Fecha final información	Año reportado	Estado	Fecha límite entrega	Historial	Tipo entrega	Opciones
17/05/2015		01/01/2015	31/12/2015	2015	Pendiente	17/05/2015	<a href="#">Consultar traza</a>		
27/05/2015		01/01/2015	31/12/2015	2015	Pendiente	27/05/2015	<a href="#">Consultar traza</a>		
27/05/2015		01/01/2014	31/12/2014	2014	Pendiente	27/05/2015	<a href="#">Consultar traza</a>		
01/05/2011		01/01/2011	31/12/2011	2011	Pendiente	28/05/2011	<a href="#">Consultar traza</a>		
11/03/2011		01/01/2011	31/12/2011	2011	Pendiente	28/05/2011	<a href="#">Consultar traza</a>		
11/03/2011		01/01/2012	31/12/2012	2012	Pendiente	28/05/2011	<a href="#">Consultar traza</a>		
11/03/2011		01/01/2015	31/12/2015	2015	Pendiente	28/05/2011	<a href="#">Consultar traza</a>		
14/05/2014		01/01/2010	31/12/2010	2010	Pendiente	28/05/2011	<a href="#">Consultar traza</a>		
14/05/2014		01/01/2010	31/12/2010	2010	Pendiente	28/05/2011	<a href="#">Consultar traza</a>		
14/05/2014		01/01/2009	31/12/2009	2009	Pendiente	28/05/2011	<a href="#">Consultar traza</a>		



2017-6-13

Sistema Nacional de Supervisión al Transporte

Sistema Nacional de Supervisión al Transporte.



Regresar



Vigilancia

A continuación, podrá consultar o generar una nueva entrada de información.

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA NUEVO MILENIO LTDA. - COOTRANSMILENIO / NIT: 804008023

Entrada de información

[Entregas pendientes](#)

[Consultar entregas](#)

Fecha programada	Fecha entrega	Fecha inicial información	Fecha final información	Año reportado	Estado	Fecha límite entrega	Historial	Tipo entrega	Opciones
11/02/2014		01/01/2012	31/12/2012	2012	Pendiente	25/05/2014	<a href="#">Consultar entrega</a>		

1/2





Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Bogotá, 22/06/2017

Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175500647681



Señor  
Representante Legal  
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA NUEVO MILENIO LTDA -  
COOTRANSMILENIO ✓  
CL. 19 NO. 19-40 ✓  
BUCARAMANGA - SANTANDER ✓

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 27487 de 21/06/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchán B.*

**DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\***  
**COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES**

Transcribió: ELIZABETHBULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\ELIZABETHBULLA\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx

GD-REG-27-V1-28-dic-2015





Libertad y Orden

# Superintendencia de Puertos y Transporte

República de Colombia



Servicios Postales Nacionales S.A.  
NIT 900.06291  
Calle 25 G 95 A 5  
Línea Nat. 01 8

### REMITENTE

Nombre/ Razón Social:  
SUPERINTENDENCIA DE  
PUERTOS Y TRANSPORTE  
PUERTOS Y TRANS  
Dirección: Calle 37 No. 28  
la soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ

Código Postal: 1113

Envío: RN780636954

### DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:  
COOPERATIVA DE  
TRANSPORTADORES DE  
Dirección: CL. 19 NO. 19-4

Ciudad: BUCARAMANGA

Departamento: SANTAN

Código Postal: 6800

Fecha Pre-Admisión:  
23/06/2017 16:01:32

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Desconocido	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	No Existe Número
		<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Rehusado	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	No Reclamado
		<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Cerrado	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	No Contactado
	Dirección Errada	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Fallecido	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Apartado Clausurado
	No Reside	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Fuerza Mayor		
Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	R	D
Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	R	D
Nombre del distribuidor:			Nombre del distribuidor:		
C.C.:			C.C.:		
Centro de Distribución:			Centro de Distribución:		
Observaciones:			Observaciones:		
FALHADA NEGRA					

Oficina Principal - Calle 63 No. 9A - 45 Bogotá D. C.

Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28B - 21 Bogotá D. C.

PBX: 3526700 - Bogotá D. C. Línea de atención al ciudadano: 018000 915615

www.supertransporte.gov.co

